



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, Tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00117-00

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver petición presentada por el Dr. OSCAR DIEGO MORENO ROSSO fls.238-244, consistente en evaluar la sanción impuesta a la apoderada de la parte actora por inasistencia en el trámite de la audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2017.

II.- ANTECEDENTES.

El día 25 de mayo del año en curso (fl. 231 y 232) en la sala de audiencias de este Despacho judicial, se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el trámite de la misma se levantó constancia en relación con la inasistencia de la apoderada de la parte demandante.

Según constancia secretarial vista a folio 235, el 31 de mayo de 2017 a las 5 p.m. venció en silencio el término concedido a la apoderada de la parte actora para justificar su inasistencia a la referida audiencia.

El Despacho mediante auto de fecha 27 de julio de 2017, impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales a la Dra. GLADIS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ, por no presentar excusa frente a su inasistencia a la audiencia inicial fl.236.

El Dr. OSCAR DIEGO MORENO ROSSO, mediante memorial de fecha 10 de agosto de 2017, solicita se evalúe la sanción impuesta a la apoderada actora, por cuanto el memorial de justificación de inasistencia a la audiencia en comento fue enviado vía electrónica el día 2 de junio de 2017; igualmente solicita se le reconozca personería, como apoderado sustituto del demandante fls. 238-344.

III.- CONSIDERACIONES.

El artículo 180 del CPACA, se encargó de regular lo concerniente al trámite y reglas de la audiencia inicial, señalando para ello en su numeral 3º lo concerniente al aplazamiento de la diligencia, su inasistencia y excusas.

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1...

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10)

días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes...

Más adelante el numeral 4º de la misma disposición reguló las consecuencias de la inasistencia a dicha actuación procesal.

El Dr. OSCAR DIEGO MORENO ROSSO, mediante memorial de fecha 10 de agosto de 2017, solicita se evalúe la sanción impuesta a la apoderada actora, por cuanto el memorial de justificación de inasistencia a la audiencia en comento fue enviado vía electrónica el día 2 de junio de 2017; el Despacho encuentra que dicha justificación fue extemporánea, por cuanto la apoderada contaba hasta el 31 de mayo de 2017 para justificar su inasistencia fl.235, de igual forma, no se allegó por parte de la togada en mención, prueba alguna a través de la cual, se lograra corroborar su estado de salud "Cardiopatía ventricular con seguimiento por la especialidad de Cardiología".

Adicionalmente, debe indicarse que frente a la decisión que impuso la sanción, la apoderada actora vigente de la misma, no interpuso recurso alguno.

Así las cosas, a la apoderada Dra. GLADIS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ se le reitera la sanción establecida en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; el Despacho reconocerá personería adjetiva al Dr. OSCAR DIEGO MORENO ROSSO, como apoderado sustituto de la demandante, con la advertencia que en el término de tres (3) días deberá aportar el memorial poder en original, en caso de no hacerlo, se entenderá revocado dicho reconocimiento de personería al mencionado togado.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en auto de fecha 27 de julio de 2017 fl.236, en consecuencia de forma inmediata dese cumplimiento a la orden impartida.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. OSCAR DIEGO MORENO ROSSO, como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a los términos y fines conferidos en el memorial poder visible a folios 243; con la advertencia que en el término de tres (3) días deberá aportar el memorial poder en original, en caso de no hacerlo, se entenderá revocado el reconocimiento de personería al mencionado togado.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00533-00

Observa el Despacho que a la fecha se ha allegado dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila (fl. 148-149), y en consecuencia, **se ORDENA** correr traslado a las partes del experticio por el término común de tres (3) días, conforme a lo ordenado por el artículo 228 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 218 del CPACA.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Tres (3) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00491-00

Observa el Despacho que a la fecha se ha allegado dictamen pericial, emitido por el ingeniero civil FERNANDO CORREA PERDOMO (fl. 268-276), y en consecuencia, **se ORDENA** correr traslado a las partes del experticio por el término común de tres (3) días, conforme a lo ordenado por el artículo 228 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 218 del CPACA.

Así las cosas, se cita al perito FERNANDO CORREA PERDOMO para que asista a la **audiencia de pruebas de fecha 19 de octubre de 2017 a las 2:30 p.m.**; en aras de que se realice la debida contradicción del dictamen, en aplicación del artículo 220 del CPACA; **por lo que se librá el oficio correspondiente, la carga de la prueba recae en la parte actora.**

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REF: 41-001-33-33-002-2016-00100-00

El Despacho en audiencia inicial del 29 de agosto de 2017, ordenó oficiar al JUZGADO 180 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR para que allegara copia íntegra de la investigación penal, bajo el radicado de la preliminar No.067-2014.

El JUZGADO 180 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR mediante memorial de fecha 18 de septiembre de 2017 fl.131, informa que en el despacho cursa la investigación S-2716, pero no cuenta con el presupuesto para sufragar la expedición de las copias, sin embargo el expediente se encuentra a disposición en la secretaría del juzgado. En consecuencia, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto; a su vez, se advierte a la parte demandante que en ella recae la carga de la prueba, para que realice la gestión pertinente para su recaudo.

Así mismo, se encuentra que el COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA, emite respuesta frente al oficio No.2001 del 29 de agosto de 2017, visible a folios 133 a 175 C1, por lo que de la documental en comento se corre traslado a las partes, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva; Tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00209-00

El Despacho en aras de dar celeridad al proceso y que se realice un adecuado recaudo de las pruebas decretadas, encuentra, que mediante auto del 03 de agosto de 2017 (fl.541), se designó como perito al Contador OSCAR EDUARDO CAMACHO JOVEN, para rendir dictamen, consiste en determinar el pago de las sumas de dinero por indemnización y pagos de siniestro, efectuado por ALLIANZ SEGUROS S.A., con motivo de las resoluciones N° 005 del 13 de enero de 2012 y 058 del 12 de abril de 2012.

A la fecha el perito **OSCAR EDUARDO CAMACHO JOVEN**, no ha aceptado el cargo para el cual ha sido designado; en consecuencia se requerirá, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio manifieste expresamente su aceptación al cargo y en consecuencia tome posesión del mismo, y proceda a rendir el dictamen pericial para el cual fue designado. Se informará al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser relevado y se atenderá a las causales de exclusión de que trata el artículo 50 CGP. La carga de la prueba recae en el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	SIXTO ALFONSO VILLARREAL Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00324-00

CONSTANCIA.- SECRETARIAL, Neiva, 03 de octubre de 2017. Pasa al Despacho las presentes diligencias a fin de programar audiencia de pacto de cumplimiento. Va en tres (03) cuadernos, Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretario

Se hace necesario modificar la fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, motivo por el cual se fija como nueva fecha el **día de siete (07) Noviembre de 2017 a las 02:00 P.M.** Líbrense las citaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Juez